

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Fomento Educativo.

#### ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, PARRAFO SEGUNDO Y 58, FRACCION VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 22 DE MARZO DE 2012, "POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA QUE EL CONSEJO DE FOMENTO EDUCATIVO CONAFE, TENDRA POR OBJETO ALLEGARSE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA APLICARLOS AL MEJOR DESARROLLO DE LA EDUCACION EN EL PAIS, ASI COMO DE LA CULTURA MEXICANA, EN EL EXTERIOR" PUBLICADO EL 11 DE FEBRERO DE 1982 Y EN EL ACUERDO NUMERO SE/II-12/03,01 S, (SE/2-12/03,S) DICTADO EN SU SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2012, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL

#### ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

##### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1o.-** El presente Estatuto Orgánico norma la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Fomento Educativo y determina las facultades y obligaciones de sus servidores públicos y las funciones de sus unidades administrativas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto que rige al Consejo Nacional de Fomento Educativo y las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 2o.-** El Consejo Nacional de Fomento Educativo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y que tiene por objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que, en el ámbito de la Administración Pública Federal, permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica, dirigida a la población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de oportunidades de acceso.

**ARTICULO 3o.-** Las unidades administrativas del Consejo ejecutarán sus actividades de manera programada, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Organismo de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO 4o.-** Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. "CONSEJO", el Consejo Nacional de Fomento Educativo
- II. "DECRETO", el Decreto que rige al Consejo
- III. "ESTATUTO", el Estatuto Orgánico del Consejo
- IV. "ORGANO DE GOBIERNO", la Junta Directiva del Consejo Nacional de Fomento Educativo, y
- V. "TITULAR DE LA ENTIDAD", el Director General

**ARTICULO 5o.-** Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos que le competen al Consejo, además de los órganos a que se refiere el Artículo 5 del Decreto, contará con:

- I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES
- II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS
  - Delegaciones estatales

##### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 6o.-** La Junta Directiva se integra conforme al Decreto que rige al Consejo Nacional de Fomento Educativo y le competen las atribuciones indelegables que se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente, por sí o a petición de cualquiera de los miembros consejeros del Organismo de Gobierno.

La convocatoria para las sesiones deberá incluir el orden del día, los documentos e información sobre los temas a tratar y será entregada por el Secretario Técnico de la Junta Directiva a los integrantes de dicho Organismo de Gobierno y a los Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública, con una anticipación no menor a cinco días hábiles, para el caso de las sesiones ordinarias y de por lo menos 24 horas para las extraordinarias.

**ARTICULO 7o.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento lo comunicarán por escrito al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado, con la debida oportunidad.

**ARTICULO 8o.-** Las sesiones de la Junta Directiva deberán sujetarse al orden del día aprobado. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación del mismo por parte de los consejeros.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión, se suspenda o algún punto del orden del día no se desahogue o quede inconcluso, los asuntos pendientes se presentarán en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta Directiva deban tratarse por otro procedimiento.

**ARTICULO 9o.-** Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta Directiva, misma que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con el carácter de la sesión; el número progresivo que le corresponda en el año; el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de original y una copia que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario Técnico de la Junta Directiva. El original se integrará al registro autorizado.

**ARTICULO 10o.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir o moderar los debates;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer la designación del Secretario Técnico de la Junta Directiva, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11o.-** La Junta Directiva nombrará y removerá a propuesta de su Presidente al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado; así como designar o remover a propuesta del Director General del Consejo a un Prosecretario. Tanto el Secretario Técnico como el Prosecretario participarán en las sesiones con voz, pero sin voto, con las diversas funciones que otras disposiciones normativas les asignen.

**ARTICULO 12o.-** El Prosecretario deberá apoyar al Secretario Técnico de la Junta Directiva en el cumplimiento de las funciones que el presente Estatuto le confiere y aquellas que por acuerdo expreso le sean encomendadas. Asimismo, brindará orientación operativa a los Comités en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 13o.-** La Junta Directiva, en su caso, autorizará la creación de Comités o Subcomités de apoyo para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Comité de Control y Desempeño Institucional del Consejo deberá sesionar previamente a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva.

**ARTICULO 14o.-** Los integrantes de los Comités deberán:

- I. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por el Coordinador del Comité;
- II. Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;

- III. Analizar los asuntos turnados al Comité, formulando las observaciones y propuestas que estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- V. Desempeñar las demás actividades que les encomiende el propio Comité.

**ARTICULO 15o.-** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y previo acuerdo de la Junta Directiva, los Comités podrán contar con los Subcomités que sean necesarios, pudiendo asignarles competencias por materia o territorio. Su integración y funcionamiento serán determinados por el Comité correspondiente, informando de ello a la Junta Directiva.

**ARTICULO 16o.-** Por cada miembro propietario de la Junta Directiva se nombrará un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. Tratándose de los representantes de la Administración Pública Federal el suplente será el que designe el Consejero Propietario, en los términos que señala la legislación aplicable.

Las faltas temporales del Presidente de la Junta Directiva serán suplidas por el funcionario que tenga a bien designar el Secretario de Educación Pública.

El Secretario Técnico de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Prosecretario de dicho Organismo de Gobierno.

**ARTICULO 17o.-** El Consejo contará con un Organismo de Vigilancia que estará integrado por un Comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables; asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, así como a las de los Comités y Subcomités.

### CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTICULO 18o.-** El Director General del Consejo tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

### CAPITULO CUARTO SECCION PRIMERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

**ARTICULO 19o.-** Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con unidades administrativas centrales con atribuciones normativas, de planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control.

**ARTICULO 20o.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con las siguientes unidades administrativas centrales:

- A. Dirección de Educación Inicial y Básica
- B. Dirección de Fomento Educativo
- C. Dirección de Comunicación, Medios y Vinculación
- D. Dirección de Desarrollo Delegacional
- E. Dirección de Planeación
- F. Dirección de Administración y Finanzas
- G. Dirección de Asuntos Jurídicos

El Consejo contará con un Organismo Interno de Control que se regirá conforme al artículo 34 de este Estatuto.

**ARTICULO 21o.-** Al frente de cada una de las unidades administrativas centrales habrá un director de área; para el cumplimiento de sus funciones contarán con subdirecciones de área y jefaturas de departamento, según corresponda, como órganos de apoyo en términos del Manual General de Organización.

Corresponde a cada uno de los directores de área, dentro de su ámbito de competencia:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;

- II. Auxiliar al Director General para el ejercicio de sus facultades, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa adscrita a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elabore la Dirección a su cargo;
- V. Formular el proyecto de presupuesto correspondiente a la Dirección a su cargo;
- VI. Coordinar acciones con los demás directores de área y participar en los comités que se establezcan para obtener un mejor desarrollo de las actividades del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Seleccionar al personal a su cargo en apego a las disposiciones, normas y lineamientos establecidos por el Consejo;
- IX. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables a los asuntos asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Proporcionar la información solicitada por dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XI. Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la unidad administrativa que tenga a su cargo, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativo y en general, para cualquier proceso o averiguación, y
- XII. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al Consejo cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende el Director General.

**ARTICULO 22o.-** Corresponden a la Dirección de Educación Inicial y Básica las siguientes funciones:

- I. Diseñar, en coordinación con la Dirección de Fomento Educativo, las estrategias que permitan la igualdad en el acceso, permanencia y logro educativo de niñas, niños y adolescentes, en un marco de educación inclusiva y para la diversidad;
- II. Definir lineamientos y criterios de intervención pedagógica para la educación inicial y la educación básica comunitaria, destinada a la población rural e indígena, así como los criterios de organización, gestión y funcionamiento de los servicios educativos;
- III. Diseñar y gestionar los mecanismos para dar seguimiento y evaluar los procesos en la educación inicial y en la educación básica comunitaria a cargo de las delegaciones estatales, de manera que se cumplan los aprendizajes esperados y perfiles de egreso educativo, acordes al contexto rural e indígena donde se desarrollan;
- IV. Establecer lineamientos y estándares de calidad para el desempeño de los promotores, las figuras educativas y los equipos de apoyo técnico en los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como vigilar y evaluar su aplicación en las delegaciones estatales;
- V. Determinar los criterios para asegurar continuidad y progresión entre las disposiciones y lineamientos pedagógicos de la educación inicial y de la educación básica comunitaria a cargo del Consejo, destinada a población rural e indígena;
- VI. Proponer contenidos y estrategias de formación docente y desarrollo profesional de promotores y demás figuras educativas, así como del personal que desempeña funciones de apoyo técnico;
- VII. Diseñar y desarrollar los recursos, materiales educativos y de difusión dirigidos tanto a las figuras educativas como a las niñas, niños, adolescentes y padres de familia, para apoyar la prestación de los servicios educativos con un enfoque de pertinencia, inclusión, equidad de género y respeto a la diversidad, acordes con el objeto del Consejo;
- VIII. Definir estrategias de educación inicial que favorezcan el desarrollo integral de niñas y niños menores de cuatro años, de localidades con mayor grado de rezago educativo y social;
- IX. Establecer programas para el fortalecimiento de competencias de padres, madres y cuidadores para mejorar sus prácticas de crianza, así como estrategias que permitan ampliar la cobertura de beneficiarios y promotores educativos;

- X. Diseñar estrategias educativas específicas para mujeres embarazadas y padres varones, para el desarrollo de competencias en aspectos de la maternidad y paternidad que promuevan el autocuidado y los vínculos afectivos, en beneficio de los infantes de cero a cuatro años;
- XI. Establecer y mantener actualizados los lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria a cargo del Consejo, acordes con los contextos rurales e indígenas;
- XII. Desarrollar los esquemas de gestión de servicios educativos que optimicen los recursos disponibles destinados a la educación inicial y a la educación básica comunitaria a cargo del Consejo, y
- XIII. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

**ARTICULO 23o.-** Corresponden a la Dirección de Fomento Educativo las siguientes funciones:

- I. Desarrollar estrategias para el fomento educativo en los servicios de educación inicial y educación básica comunitaria a cargo del Consejo, en las localidades con mayor grado de rezago educativo y social del país;
- II. Coordinar de manera conjunta con la Dirección de Educación Inicial y Básica, el diseño de estrategias que permitan la igualdad en el acceso, permanencia y logro educativo de niñas, niños y adolescentes, en un marco de educación inclusiva y para la diversidad;
- III. Diseñar, coordinar y dar seguimiento conjuntamente con la Dirección de Educación Inicial y Básica, las acciones que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes que asisten a los servicios de educación básica comunitaria y que contribuyan al abatimiento del rezago educativo;
- IV. Definir los lineamientos para la operación de las acciones compensatorias institucionales que contribuyan a una política de equidad y calidad educativa en las localidades de mayor rezago educativo y social;
- V. Evaluar el impacto de las acciones compensatorias institucionales que promuevan mejores condiciones de equidad para la educación básica en las localidades con mayor rezago educativo y social;
- VI. Proponer y coordinar los procesos para otorgar a las figuras, agentes, organizaciones y beneficiarios los incentivos que fomenten su permanencia, mejora y participación en la educación, en las localidades con mayor rezago educativo y social;
- VII. Determinar las acciones para promover la participación de las autoridades municipales, miembros de la comunidad y de las familias en los procesos educativos y de gestión escolar de las localidades con mayor rezago educativo y social;
- VIII. Establecer y dar seguimiento a los procesos de capacitación para madres y padres de familia, así como de las organizaciones que los representan, para acrecentar su participación en el mejoramiento educativo de las niñas y niños de las localidades de mayor rezago educativo y social;
- IX. Definir y elaborar materiales para fomentar la participación de las madres y padres de familia, así como de las organizaciones que los representan;
- X. Establecer estrategias para estimular la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad y de las autoridades locales en la gestión educativa municipal;
- XI. Diseñar y coordinar la implementación de estrategias que fomenten la permanencia de las figuras educativas en los servicios de educación comunitaria;
- XII. Establecer los lineamientos en coordinación con diversas unidades administrativas del Consejo, del Sistema de Estudios a Docentes (SED), el Programa de Atención al Desarrollo Integral de Jóvenes CONAFE (PROADIJ) y vigilar su aplicación; así como la actualización de los convenios para la prestación del servicio social educativo, en sus distintas modalidades;
- XIII. Operar el Sistema de Estudios a Docentes en el Distrito Federal;
- XIV. Coordinar la integración del equipamiento a las figuras educativas y al personal operativo de las delegaciones estatales, dar seguimiento a su distribución y evaluar su utilidad;
- XV. Coordinar y evaluar las actividades de promoción y operación de la contraloría social de los servicios y estímulos que otorga el Consejo, y
- XVI. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

**ARTICULO 24o.-** Corresponden a la Dirección de Comunicación, Medios y Vinculación las siguientes funciones:

- I. Definir la estrategia de comunicación destinada a posicionar públicamente al Consejo como una institución que impulsa la política de equidad educativa;
- II. Formular el Programa de Comunicación Social del Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que determinen las secretarías de Gobernación y de Educación Pública, así como los criterios que al respecto establezca el Director General del Consejo y vigilar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas;
- III. Informar a la opinión pública y a los actores gubernamentales y sociales, a través de los medios de comunicación social, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, así como difundir la misión, objetivos, programas, acciones y logros de la institución;
- IV. Coordinar la elaboración de los criterios y estrategias de difusión para la captación de figuras educativas, así como evaluar su observancia en el ámbito de las delegaciones estatales, en coordinación con la Dirección de Fomento Educativo;
- V. Evaluar las campañas de promoción y difusión del Consejo, así como la información que transmiten los medios de comunicación acerca de su quehacer y el impacto en el posicionamiento de su imagen pública;
- VI. Conducir la elaboración de medios y recursos educativos en soportes impresos, audiovisuales, informáticos, multimedia y otras tecnologías, con el objeto de apoyar los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como la participación de los padres de familia;
- VII. Establecer los criterios y estándares de calidad para la elaboración de medios y recursos educativos;
- VIII. Coordinar el diseño, edición y producción de medios y recursos educativos, a partir de los contenidos, lineamientos, criterios y estándares de calidad que establezcan las direcciones de Educación Inicial y Básica y de Fomento Educativo, con el objeto de apoyar los procesos de aprendizaje, enseñanza, formación docente, desarrollo profesional, apoyo a la gestión escolar y participación en la educación;
- IX. Promover la imagen del Consejo mediante productos editoriales, artísticos y de difusión en foros nacionales e internacionales;
- X. Coordinar el uso educativo de las tecnologías de la información y comunicación que existan en los centros educativos, para contribuir a la disminución de la brecha digital en las comunidades que atiende el Consejo;
- XI. Coordinar la operación del Comité Editorial del Consejo;
- XII. Coordinar el funcionamiento del Centro de Documentación, así como establecer los lineamientos para la operación de espacios de documentación y consulta en las delegaciones estatales;
- XIII. Establecer, en coordinación con las diversas unidades administrativas, los criterios para la vinculación, coordinación y concertación del Consejo con instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales y con organismos internacionales, a través de instrumentos específicos, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Impulsar acciones de vinculación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para fortalecer las actividades del Consejo;
- XV. Proponer, en coordinación con la Dirección de Planeación, las estrategias particulares de comunicación y vinculación para los municipios con mayor rezago educativo y social, con el propósito de asegurar la concurrencia de programas, proyectos y recursos de los gobiernos estatales y municipales con base en la corresponsabilidad intergubernamental;
- XVI. Promover acciones para recabar fondos de organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo el control de las donaciones y aportaciones que se realizan a favor del Consejo;
- XVII. Brindar asesoría técnica a las delegaciones estatales en materia de información, comunicación social, vinculación interinstitucional y producción de medios y recursos educativos;
- XVIII. Coordinar el desarrollo logístico de los eventos que realicen las unidades administrativas centrales del Consejo, y
- XIX. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

**ARTICULO 25o.-** Corresponden a la Dirección de Desarrollo Delegacional las siguientes funciones:

- I. Asesorar a las delegaciones estatales en la elaboración de su programa de trabajo;
- II. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Planeación, los estudios que lleven a cabo las delegaciones estatales referidos a la atención de la demanda y oferta educativa;
- III. Evaluar el desempeño de los responsables de las unidades administrativas desconcentradas con base en indicadores de resultados;
- IV. Colaborar con la Dirección de Planeación y la Dirección de Administración y Finanzas, en el análisis de correspondencia entre metas y recursos destinados a la operación de las delegaciones estatales, para proponer la elaboración y asignación del presupuesto orientado a resultados;
- V. Establecer, conjuntamente con las diversas unidades administrativas del Consejo, los mecanismos de interrelación de las delegaciones con los gobiernos estatales y municipales para la prestación de servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como el desarrollo de las acciones compensatorias;
- VI. Colaborar con las delegaciones estatales en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Evaluar, en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo, la prestación de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria en términos de cobertura, equidad, calidad y pertinencia, así como proponer alternativas de mejora;
- VIII. Facilitar y apoyar los procesos de gestión intergubernamental en las delegaciones estatales y contribuir a elevar la eficacia y eficiencia de su desarrollo;
- IX. Integrar las propuestas de mejora formuladas por las delegaciones estatales para modificar o actualizar normas, lineamientos y disposiciones establecidas por las unidades administrativas centrales correspondientes;
- X. Establecer los mecanismos para retroalimentar a las delegaciones estatales con base en los resultados de los diagnósticos, estudios y valoraciones que se realizan a nivel central, relativos a procesos sustantivos, de regulación y adjetivos, conjuntamente con las diversas unidades administrativas del Consejo;
- XI. Promover el uso de los sistemas de información estratégica, regional y local para apoyar el desarrollo de las acciones de las delegaciones estatales;
- XII. Establecer los lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las acciones de infraestructura educativa, así como de equipamiento escolar;
- XIII. Integrar y validar los programas anuales de obra y de adquisiciones en materia de equipamiento escolar, así como supervisar su cumplimiento;
- XIV. Apoyar los procesos licitatorios, coordinados por la Dirección de Administración y Finanzas, para la adquisición del equipamiento escolar;
- XV. Establecer y difundir estrategias para impulsar la concurrencia de recursos y esfuerzos de los gobiernos estatales y municipales en materia de construcción y rehabilitación de los espacios educativos, y
- XVI. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

**ARTICULO 26o.-** Corresponden a la Dirección de Planeación las siguientes funciones:

- I. Coordinar la formulación del Programa Institucional de Mediano Plazo del Consejo y la actualización del sistema de evaluación del organismo;
- II. Participar en la determinación de las estrategias para resolver las necesidades en materia de educación inicial y de educación básica en las localidades rurales con mayor rezago educativo y social;
- III. Analizar la correspondencia entre metas y recursos destinados a la operación de las unidades administrativas del Consejo, para proponer la elaboración y asignación del presupuesto orientado a resultados;
- IV. Diseñar y proponer el sistema de indicadores de desempeño institucional del Consejo en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo;

- V. Proponer adecuaciones a las metas, de corto y mediano plazo, de los programas educativos del Consejo;
- VI. Coordinar la elaboración de estudios sobre aspectos sustantivos, de regulación y adjetivos, para fortalecer la planeación estratégica del Consejo;
- VII. Establecer los lineamientos para los procesos de microplaneación y programación detallada de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria a cargo del Consejo en coordinación con las unidades administrativas desconcentradas;
- VIII. Coordinar la participación de las unidades administrativas en la integración del Programa Anual del Consejo, con base en las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y el Programa Institucional de Mediano Plazo, de conformidad con el marco legal aplicable;
- IX. Coordinar la integración de la información estadística institucional de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como su publicación y difusión, conjuntamente con la Dirección de Comunicación, Medios y Vinculación;
- X. Integrar las reglas de operación de los programas institucionales del Consejo, promover su difusión y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las diversas unidades administrativas;
- XI. Normar, coordinar la operación y evaluar el sistema de control escolar en el ámbito institucional con el propósito de acreditar y certificar los estudios que ofrece el Consejo;
- XII. Dirigir y coordinar con las unidades administrativas la integración de los padrones institucionales de beneficiarios de los programas del Consejo;
- XIII. Establecer los mecanismos de vinculación del Consejo con el Programa Desarrollo Humano-Oportunidades, así como con otros programas sociales que se llevan a cabo en las localidades rurales con mayor rezago educativo y social;
- XIV. Elaborar las propuestas de actualización de la estructura organizacional, manuales generales y específicos de organización, de procedimientos, de servicios y de operación que rigen al Consejo, así como realizar los trámites para su autorización y difusión correspondiente;
- XV. Proponer, en coordinación con las diversas unidades administrativas, acciones de mejora de la gestión y de control interno de los procesos sustantivos y adjetivos;
- XVI. Apoyar al Director General en el seguimiento de los acuerdos que emanen de la Junta Directiva cuya atención corresponda a las unidades administrativas del Consejo;
- XVII. Integrar la información que sea solicitada al Consejo en el marco de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XVIII. Impulsar y fortalecer la cultura de rendición de cuentas en el ámbito del Consejo;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de integración, manejo y custodia de los archivos del Consejo y de sus unidades administrativas;
- XX. Dirigir la prestación de los servicios de tecnologías de la información que requieran las unidades administrativas del Consejo;
- XXI. Conducir y supervisar las actividades de análisis, diseño e implementación de los sistemas informáticos del Consejo, y
- XXII. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

**ARTICULO 27o.-** Corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

- I. Establecer las normas y los lineamientos en materia de personal, de recursos materiales, financieros y presupuestales del Consejo, y evaluar su cumplimiento;
- II. Conducir los procesos de administración del personal del Consejo;
- III. Coordinar la integración y operación del programa de capacitación y desarrollo profesional del personal del Consejo;
- IV. Vigilar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la vigencia y observancia de las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de Escalafón;
- V. Representar al Consejo ante la organización sindical de los trabajadores;



- VI. Integrar, en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo, el Anteproyecto de Programa–Presupuesto y los programas de Inversión y de Obra Pública;
- VII. Gestionar ante las instancias competentes la aprobación del Anteproyecto del Programa–Presupuesto autorizado por la Junta Directiva;
- VIII. Normar la operación y el control del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Analizar los recursos autorizados y los requerimientos de las unidades administrativas para asignar el presupuesto;
- X. Realizar los trámites para el cobro del presupuesto autorizado a los programas del Consejo y los programas administrados;
- XI. Mantener el control y el registro del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Emitir los estados financieros, derivados de la contabilidad general del Consejo;
- XIII. Integrar la información para la elaboración del dictamen financiero;
- XIV. Presentar el informe para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para su autorización ante las instancias correspondientes;
- XV. Normar, controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos financieros y materiales que provengan de fuentes externas al presupuesto;
- XVI. Representar al Director General ante las instancias y organismos nacionales e internacionales que intervienen en la contratación y ejecución de créditos externos a favor del Consejo;
- XVII. Coordinar con las diversas unidades administrativas del Consejo el seguimiento y operación de los proyectos financiados con crédito externo;
- XVIII. Coordinar la ejecución de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y control de los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones establecidas;
- XIX. Coordinar la operación del sistema de control de inventarios e impulsar medidas para la conservación y mantenimiento de los bienes;
- XX. Registrar y mantener actualizada la valuación de los bienes del Consejo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXI. Representar al Consejo ante las diversas instancias de fiscalización, coordinar el desarrollo de las auditorías y revisiones, y apoyar a las diversas unidades administrativas a solventar las observaciones y atender las recomendaciones;
- XXII. Coordinar la prestación de los servicios generales en las unidades administrativas centrales;
- XXIII. Celebrar en representación del Consejo, conforme al poder que se otorgue para tales efectos, los convenios y contratos de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales y los demás que impliquen actos de administración, y
- XXIV. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

**ARTICULO 28o.-** Corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos del Consejo, así como vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas y del marco jurídico legal por el que se rige el Consejo;
- II. Representar legalmente al Consejo, mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, asuntos jurisdiccionales y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención para absolver posiciones y atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan al Consejo;
- III. Establecer los criterios legales y normativos en materia laboral, civil, penal, mercantil y administrativa a los que las unidades administrativas deben sujetar su actuación;
- IV. Elaborar los proyectos de disposiciones jurídicas que le sean encomendados por la Dirección General, así como las que se deriven del objeto del Consejo;

- V. Promover ante las instancias correspondientes los proyectos jurídicos de los asuntos de la competencia del Consejo que deban ser sancionados por instancias externas;
- VI. Formular los convenios y acuerdos de coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las representaciones de los grupos sociales, con los particulares y demás actores involucrados con el objeto del Consejo;
- VII. Sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones de carácter jurisdiccional;
- VIII. Participar en la elaboración o modificación de los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas del Consejo y asesorar a las delegaciones estatales en su instrumentación;
- IX. Validar los instrumentos contractuales y los convenios que se formulen para firma del Director General;
- X. Determinar y dirigir las acciones de custodia y administración del patrimonio cultural propiedad del Consejo y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XI. Coordinar las acciones jurídicas que permitan garantizar la custodia del patrimonio inmobiliario del Consejo;
- XII. Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones del Consejo que deban ser emitidas por este medio;
- XIII. Difundir las disposiciones jurídicas emitidas por el Consejo;
- XIV. Certificar las copias de los documentos que obren en poder del Consejo, para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso-administrativos, y
- XV. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

## SECCION SEGUNDA

### UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

**ARTICULO 29o.-** Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con una delegación y con las áreas subordinadas que se le adscriban en cada una de las entidades federativas, las que operarán los servicios que le sean encomendados en su circunscripción territorial. Al frente de cada Delegación habrá un delegado estatal.

Corresponde al delegado estatal, dentro de su ámbito de responsabilidad, las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo en la entidad federativa ante las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones públicas y privadas y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos;
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades que se desarrollan en la delegación para la prestación de los servicios de educación inicial y de educación básica comunitaria, así como de las acciones compensatorias a cargo del Consejo;
- III. Expedir los certificados y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en los servicios de educación básica comunitaria a cargo del Consejo;
- IV. Elaborar y proponer al Director General el Plan de Trabajo de la Delegación;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por el Director General;
- VI. Determinar y presentar a las unidades administrativas centrales correspondientes los requerimientos presupuestales de la Delegación a su cargo, para lo procedente;
- VII. Ejercer y controlar el presupuesto asignado a la Delegación para la operación de los programas;
- VIII. Presentar al Director General y a las unidades administrativas centrales, informes periódicos de la operación de los programas y del estado que guarda la Delegación y aquellos extraordinarios que se le requieran;
- IX. Designar al personal de la Delegación, en acuerdo con las unidades administrativas correspondientes y conforme a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;

- X. Supervisar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del Consejo en la entidad federativa, así como las actividades que promuevan la comercialización del fondo editorial;
- XI. Contratar los servicios que se requieran para el funcionamiento de la Delegación, conforme al presupuesto asignado y a la normatividad vigente, y
- XII. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al Consejo cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende el Director General.

**ARTICULO 30o.-** Corresponden a cada una de las delegaciones estatales las siguientes funciones:

- I. Realizar las acciones que aseguren la cobertura y calidad de los servicios educativos en las localidades con mayor rezago educativo y social de la entidad federativa, a partir de los instrumentos de planeación estratégica que se convengan con la autoridad educativa local;
- II. Elaborar, con base en evaluaciones y estudios diagnósticos, el Plan de Trabajo Anual de la Delegación;
- III. Organizar, operar y controlar los servicios y acciones educativas responsabilidad del Consejo en la entidad federativa, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad curricular, las estrategias pedagógicas, la organización y el funcionamiento de los servicios de educación básica comunitaria que opera el Consejo en la entidad;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, las estrategias pedagógicas, la organización y el funcionamiento de los servicios de educación inicial en la entidad;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los procesos de captación, formación, desarrollo profesional, certificación, seguimiento y atención de las figuras educativas;
- VII. Atender y dar seguimiento a las acciones de capacitación y de fomento de la participación de madres y padres de familia en la educación de sus hijos, así como de sus organizaciones;
- VIII. Desarrollar estrategias concertadas con los gobiernos estatales y municipales, para la prestación de servicios y mejora de la calidad de la educación inicial y de la educación básica comunitaria, que contribuyan a la equidad educativa en la entidad;
- IX. Coordinar los procesos de control escolar, con base en las normas y lineamientos establecidos por la unidad administrativa central competente;
- X. Coordinar conjuntamente con la autoridad educativa local, la operación de las acciones compensatorias en los servicios educativos de las localidades con mayor rezago educativo y social en la entidad federativa;
- XI. Administrar con eficacia y eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales autorizados a la delegación estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Determinar y priorizar las necesidades de infraestructura educativa;
- XIII. Elaborar el anteproyecto de Programa–Presupuesto, la propuesta de Programa Anual de Obra y el Programa Anual de Adquisiciones de la delegación estatal;
- XIV. Operar, supervisar y controlar el Programa Anual de Obra de espacios educativos y técnico–administrativos autorizado;
- XV. Participar en la actualización de las reglas de operación, los manuales de organización y procedimientos, los sistemas informáticos y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento de la delegación estatal y de los programas que opera el Consejo;
- XVI. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del Consejo en la entidad federativa, así como las actividades que promuevan la comercialización del fondo editorial;
- XVII. Promover las acciones de contraloría social en servicios de educación inicial, de educación básica comunitaria y en servicios apoyados con acciones compensatorias, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XVIII. Aportar los elementos necesarios para la evaluación de los procesos que se llevan a cabo en la delegación estatal, y
- XIX. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas.

## SECCION TERCERA

**DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTICULO 31o.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que él mismo designe.

**ARTICULO 32o.-** Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas centrales y desconcentradas, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

**ARTICULO 33o.-** Las modificaciones al Estatuto Orgánico podrán realizarse a propuesta del Director General o de cualquier miembro de la Junta Directiva y requerirán de la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes.

## CAPITULO QUINTO

**DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTICULO 34o.-** Al frente del Organismo Interno de Control habrá un Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Consejo proporcionará al Titular del Organismo Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos humanos y materiales para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Consejo facilitarán, dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que requiera el titular de dicho organismo para el desempeño de sus facultades.

## CAPITULO SEXTO

**DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION**

**ARTICULO 35o.-** La Comisión Interna de Administración y Programación funcionará como un organismo de participación, intercambio de información y de consulta de las distintas unidades administrativas del Consejo, a fin de proponer soluciones de conjunto y establecer criterios unificados para el mejor desarrollo de las funciones y el logro de los objetivos y las metas del Consejo.

La Comisión Interna de Administración y Programación regirá su funcionamiento conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se aboga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del 2000; así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

Por Acuerdo número SE/II-12/03,01 S, (SE/2-12/03,S), dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, celebrada el día 8 de junio de 2012.- El Director General del Consejo Nacional de Fomento Educativo, **Arturo Sáenz Ferral**.- Rúbrica.- El Prosecretario de la Junta Directiva, **Miguel Angel de Jesús López Reyes**.- Rúbrica.